

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTE.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, coadyuvante la Comisión Edilicia de Hacienda; con fundamento a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracciones III, IV y XIX, 52, 53, y 68 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; Señalando la fecha 15 de septiembre del 2022 se notifica a la **C. REGIDORA L.E.P. MARÍA ELENA CURIEL PRECIADO** el punto 6.3 de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, nos permitimos proceder a emitir el presente **DICTAMEN** en relación al **Acuerdo Número 187/2022** de fecha **31 de agosto del 2022**, una vez examinada la Iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por la **C. REGIDORA L.E.P. MARÍA ELENA CURIEL PRECIADO**, propone a este Ayuntamiento la celebración de un acto solemne el Día Internacional de la Educación, siendo el día 24 (veinticuatro) de Enero de cada año, fecha proclamada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 6 de diciembre de 2018. Con el objetivo de concientizar a la población, que la educación es un derecho humano imprescindible para desarrollarnos en la vida y contribuir a los objetivos de desarrollo sostenible, de la Agenda 2030 concretamente en el objetivo número 4 que establece una educación de calidad.

DICTAMEN

Que tiene como finalidad resolver la iniciativa de Acuerdo Edilicio **Acuerdo Número 187/2022** de fecha **31 de agosto del 2022** promovida por la **C. REGIDORA L.E.P. MARÍA ELENA CURIEL PRECIADO**, gestionando a este H. Ayuntamiento

autorizar la celebración en un acto solemne el Día Internacional de la Educación, siendo el día 24 (veinticuatro) de Enero de cada año.

Previo estudio y análisis de las Comisiones Permanentes Edilicias de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología; y Hacienda de la iniciativa presentada, consideran pertinente emitir el presentedictamen en término **POSITIVO** de la petición realizada, la cual **resuelve** y **aprueba** la propuesta para la celebración en un acto solemne el Día Internacional de la Educación, siendo el día 24 (veinticuatro) de enero de cada año, con el objetivo de concientizar a la población, que la educación es un derecho humano imprescindible para desarrollarnos en la vida y contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030 concretamente en el objetivo número 4 que establece una educación de calidad.

Por lo tanto, es importante mostrar los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha de 31 de agosto del 2022, en el desahogo de la Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional , en el punto 6.3 interviene en uso de la voz de la promovente quien peticiona mediante iniciativa Aprobar y turnar a las Comisiones Permanentes Edilicias de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología; y Hacienda, refiriendo si de ser en sentido positivo lo acordado por dichos órganos colegiados, se aprobara la propuesta de la celebración en un acto solemne el Día Internacional de la Educación por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

2.- Aprobándose por mayoría simple de votos la Iniciativa en referencia, en acuerdo número 187/2022 con fecha 31 de agosto del 2022 se ordenó turnar para su estudio, análisis y posterior dictamen a las Comisiones Permanentes Edilicias de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología; y Hacienda.



3.- Compete a la Secretaria General de esta H. Ayuntamiento dar seguimiento para su procedencia y ejecución lo acordado por el Pleno en Sesión Ordinaria, se notifica con fecha del 15 de septiembre del presente año.

4.- En celebración de Sesión Ordinaria de las Comisiones Permanentes Edilicias de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología; y Hacienda el día miércoles 21 de septiembre del 2022 a las 12:00 del día, en donde se expuso para su estudio, análisis y aprobación el DICTAMEN consistente en la aprobación para la celebración en un acto solemne el Día Internacional de la Educación, siendo el día 24 (veinticuatro) de Enero de cada año, señalándose como objetivo concientizar a la población, que la educación es un derecho humano imprescindible para desarrollarnos en la vida y contribuir a los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 concretamente en el objetivo número 4 que establece una educación de calidad.

Así mismo podemos observar la siguientes:

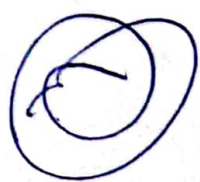
CONSIDERACIONES

- I. En relación a las facultades y atribuciones del Honorable Ayuntamiento en relación a lo que se estipula en el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracciones VI y X, 49 fracción II, 50 fracciones I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 41 fracción II, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 83, 85, 111 fracción I, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en el que refieren que los Ayuntamientos pueden presentar iniciativas en materia de su competencia; en este sentido y en apoyo a implementar gestiones y políticas públicas para concientizar a la sociedad en general en favor del Derecho Humano a una



Educación de Calidad se presentó la iniciativa consistente en declarar la celebración mediante acto solemne del Día Internaciones de la Educación anualmente los días 24 de enero.

- II. El 6 de diciembre de 2018, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución con numeral A/RES/73/25, se proclama el 24 (veinticuatro) de enero como día internacional de la educación como celebración del papel desempeñado por esta en la consecución de la paz y la promoción del desarrollo.
- III. La Educación como derecho humano, es de gran importancia para todos los ciudadanos de todas las edades, ya que la educación es una formación destinada a desarrollar una capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas, pero también influye la vida cultural de la región en la que se imparte. (Oxford, s.f.)
- IV. Nuestro Municipio tiene la firme convicción de que la Educación es uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el desarrollo sostenible, con este fin busca asegurar que todas las niñas y niños completen su Educación Primaria y Secundaria gratuita para 2030, por eso es importante celebrar cada 24 (veinticuatro) de enero, con un acto solemne y el reconocimiento a Maestros y alumnos distinguidos por la enseñanza y aprendizaje, el día Internacional de la Educación.
- V. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) arroja que en el año 2020 a nivel Preescolar existe una matrícula de niños por la cantidad de 65.6%, Primaria 97.4% y Secundaria 84.2%, por lo que contemplando dichas cifras es una clara evidencia que no contamos con un porcentaje pleno en matriculas de por lo menos en el nivel básico. (INEGI, s.f.) por lo tanto, el realizar esta conmemoración del día internacional de la Educación es un bien



público y una responsabilidad colectiva.

Su fundamento legal se encuentra en el siguiente:

MARCO NORMATIVO EN CUANTO A LA COMPETENCIA

Artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a su letra dice: "Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...

Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones II y IV que menciona lo siguiente:

"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en

materia municipal que expida el Congreso del Estado:

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

IV. El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes...

Artículos 37 fracción II, 40 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

Artículo 37 fracción II

"Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

...II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de **observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal...**

Artículo 40 fracción II

"Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia...

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

Artículo 41 fracción II

“Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico;
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento; y
- V. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que exija la Constitución y la ley de la materia...”

EN CUANTO A LA FUNDAMENTACIÓN DE LA MATERIA DEL DICTAMEN

Artículos 10 letra e, 13 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José Costa Rica.

“Artículo 10

e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y...”

“Artículo 13

Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

Página 7 de 16

Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name "Cabrera" and a large circular stamp.

Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d. Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e. Se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

Conforme con la legislación interna de los Estados Partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados Partes.”

“**Artículo 16** Derecho de la niñez: Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales,



reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.”

Énfasis añadido.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”

Énfasis añadido.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



“Artículo 4.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Séptimo del Federalismo Educativo.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- II. Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México, al ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- III. Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;
- IV. Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, y
- V. Estado, a la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios.”

Énfasis añadido.

“Artículo 83.- Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

Énfasis añadido.

“Artículo 105.- Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad. La Secretaría emitirá los lineamientos de operación del Consejo de Infraestructura Educativa, el cual será un espacio de consulta, deliberación y de análisis de las mejores prácticas de los asuntos sobre lo relativo a los muebles e

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including names like 'Cristóbal T.', 'Eum', and several illegible signatures.

inmuebles destinados a la educación, en el que participarán las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios”.

Énfasis añadido.

“Artículo 116.- El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y de los Estados, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 115. Los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz de éstos.

El gobierno de cada entidad federativa, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.”

Énfasis añadido.

“Artículo 120.- El gobierno de cada entidad federativa, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos del artículo 116 estén a cargo de la autoridad municipal.”

Énfasis añadido.

“Artículo 123.- Las autoridades educativas federal, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer las capacidades de la administración de las escuelas.”

Énfasis añadido.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

Página 11 de 16

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

B.- El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas." **Énfasis añadido.**

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

"Artículo 110. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, **municipales** y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

La autoridad educativa estatal promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. Los municipios coadyuvarán en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.

Los particulares, ya sean personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la autoridad educativa estatal. Las acciones que se deriven de la aplicación de este párrafo, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de contraprestación a favor de los particulares.”

Énfasis añadido.

“**Artículo 117.** El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, **promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 116 de esta Ley.**

El gobierno del Estado y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.”

Énfasis añadido.

“**Artículo 118.** Las autoridades educativas estatal y municipales, **prestarán servicios educativos con equidad y excelencia.** Las medidas que adopte para



tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.”

Énfasis añadido.

RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA EDUCATIVA

“**Artículo 121.-** El Gobierno del Estado de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos de esta Ley estén a cargo de la autoridad municipal.”

Énfasis añadido.

Con este apartado de fundamentación nos podemos dar cuenta que la educación es un derecho y no solo dentro de México si no que es considerado así a nivel internacional.

Una vez expuesto lo anterior, quienes suscribimos, tenemos a bien someter para su aprobación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la celebración conmemorativa del Día Internacional de la Educación, siendo este el 24 de enero de cada año.

SEGUNDO. – Se instruya al Titular de la Dirección de Comunicación Social, su publicación en los medios correspondientes al día siguiente de su aprobación la celebración conmemorativa del Día Internacional de la Educación, siendo este el 24 de enero de cada año. Con el objetivo de concientizar a la población, que la

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin.

educación es un derecho humano imprescindible para desarrollarnos en la vida y contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030 concretamente en el objetivo número 4 que establece una educación de calidad.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA A 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.
"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO"



L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ
Presidente Municipal y Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda.

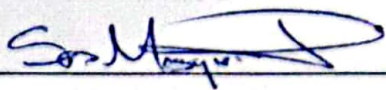


L.E.P. MARÍA ELENA CURIEL PRECIADO
Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Educación Innovación, Ciencia y Tecnología y Colegiada en la Comisión de Hacienda.



LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SALAZAR
Síndico Municipal, Presidente de la Comisión de Servicios Públicos y Colegiado de la Comisión Edilicia de Hacienda.

ING. EVA GRISELDA GONZÁLEZ CASTELLANOS
Regidora Presidenta de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Colegiada de las Comisiones Edilicias de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología y Hacienda.



LIC. SARA MOSQUEDA TORRES
Presidenta de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito y Colegiada de la Comisión Edilicia de Hacienda.



C. JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Regidor Presidente de Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial Y Colegiado de la Comisión Edilicia de Hacienda.

Candela T



LIC. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL

Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y Desarrollo Integral y Humano y Colegiada de la Comisión Edilicia de Hacienda.

L.E.L. DIEGO FRANCO JIMÉNEZ

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Fomento Agropecuario Forestal y Pesca y Colegiado de la Comisión Edilicia de Hacienda.

LIC. CLAUDIA ALEJANDRA ÑÍGUEZ RIVERA

Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Deportes y Colegiado de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología.

Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos y Colegiada de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología.

LIC. CANDELARIA TOVAR HERNÁNDEZ

Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Salud y Colegiada de la Comisión Edilicia de Hacienda.

C. CARLA HELENA CASTRO LÓPEZ

Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Cultura y Colegiada de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología.